



Junta de Andalucía



Convenio de voluntariado, entre el Servicio Andaluz de Salud y la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas (ATCA).

En Córdoba a 10 de abril de 2023

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Diego Agustín Vargas Ortega, Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, nombrado por Decreto 181/2022, de 9 de agosto (BOJA número 155, de 12 de agosto), en ejercicio de las competencias y facultades que le reconocen el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 12 del Decreto 156/2022, de 11 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto de 2022); habiendo delegado la firma de este convenio en Dña. Valle García Sánchez, Directora Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, con D.N.I. [REDACTED] 06.19 [REDACTED], con nombramiento en vigor desde el día 21 de junio de 2017, en virtud de la Resolución de delegación de firma de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 22 de diciembre de 2022.

Y de otra, Dña. Gema María Barrera Valderas con NIF [REDACTED] 96.64 [REDACTED], en nombre y representación de la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas con CIF G23256761, en su calidad de Presidenta, en virtud del nombramiento realizado en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada en el día 29 de mayo de 2022, en ejercicio de sus competencias atribuidas en los Estatutos de la Asociación y manifestando estar facultada para ello por la entidad, la cual está inscrita en el Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía con el número 1210.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad jurídica y de obrar suficiente para otorgar y firmar Convenios de colaboración, interviniendo en su nombre y en ejercicio de sus respectivos cargos.



EXPONEN

Primero. El artículo 21.a) de la Ley 16/2011, de Salud Pública de Andalucía, de 23 de diciembre, entre otras medidas, garantiza el derecho a la participación ciudadana en salud pública, a través de alianzas con asociaciones en complemento y continuidad de la acción de los servicios. El artículo 32.1, dispone que las Administraciones Públicas apoyarán y fomentarán a las entidades de la iniciativa social sin ánimo de lucro en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, con relación a los campos de actuación primarios en salud.

Segundo. El IV Plan Andaluz de Salud 2013-2020, marco de referencia e instrumento base para todas las actuaciones en materia de salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece, como primer compromiso, aumentar la esperanza de vida en buena salud. Para cumplir este compromiso marca una serie de metas, entre ellas la 1.2, que insta a potenciar la acción social e intersectorial en el abordaje de las condiciones de vida y de los determinantes de salud de mayor impacto en la esperanza de vida en buena salud de la población. El tercer compromiso, se centra en generar y desarrollar los activos de salud de nuestra comunidad autónoma, y ponerlos a disposición de la sociedad andaluza. Para cumplir con este compromiso, entre otras metas y objetivos, se establece el fomento de alianzas y planes de trabajo para potenciar activos con organizaciones ciudadanas.

Tercero. El Plan de Calidad del Sistema Sanitario Público de Andalucía, construye tres escenarios: ciudadanía, profesionales y espacio compartido. Las líneas de acción del primer escenario profundizan en la posición que la ciudadanía debe ocupar en un sistema sanitario, que considera como valores esenciales propios: la participación, la autonomía en la toma de decisiones, la diversidad y la corresponsabilidad. Concretamente, la línea de acción 4.3, contempla el establecimiento de sistemas que promuevan el intercambio de conocimientos entre ciudadanía y profesionales, con especial atención al papel que juegan las asociaciones de ayuda mutua en el manejo cotidiano de determinados problemas de salud. Su tercer escenario lo constituye el espacio compartido, donde confluyen profesionales y ciudadanía, relacionándose y compartiendo valores en un clima de vinculación positiva que permite adoptar un compromiso claro con la sostenibilidad del sistema sanitario público ante la sociedad.



Cuarto. El Plan de Actuación en el Área de Participación Ciudadana es el marco de referencia en materia de participación ciudadana en el Servicio Andaluz de Salud. Este Plan, establece como objetivos de los distritos de atención primaria, áreas de gestión sanitaria y hospitales el apoyo ciudadano a la actividad del centro sanitario, a través de la formalización de convenios de colaboración con entidades sin ánimo de lucro en materia de voluntariado u otros temas que pudieran establecerse.

Quinto. La Ley 4/2018, Andaluza del Voluntariado, de 8 de mayo, establece en sus objetivos, el facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado con las Administraciones públicas andaluzas en la configuración de las políticas públicas. Concretamente, su artículo 7.g) considera, dentro de los ámbitos de actuación del voluntariado, el voluntariado sociosanitario, que es el que se desarrolla mediante una intervención integral en la que se combinan la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social. Estas acciones van dirigidas al conjunto de la sociedad y a los colectivos en situación de vulnerabilidad, ofreciendo apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, favoreciendo el proyecto vital de personas afectadas y familiares, mejorando así las condiciones de vida.

Sexto. El Servicio Andaluz de Salud es una Agencia Administrativa de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud y Consumo, de conformidad con el Decreto 156/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo.

Séptimo. Según establece en sus estatutos, la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas, es una entidad de carácter asociativa y sin ánimo de lucro, que tiene como objetivos primordiales o finalidades genéricas los recogidos en el Capítulo II, artº 6º de sus estatutos como son entre otras:

- a) Propiciar un desarrollo equilibrado integral de sus componentes y no asociados/as, diversificando las actividades en el ámbito rural, urbano e industrial que suponga un incremento de la renta de los discapacitados/as en la zona de actuación.
- b) Defender el justo desarrollo social de los discapacitados/as, que eleve adecuada y dignamente los medios y la calidad de vida de los/las mismos/as con particular



dedicación sobre los que carecieren de empleo, o no contaren con recursos económicos.

c) Postular el seguimiento de las necesidades y exigencias de sus asociados/as y no asociados/as, procurando que sean satisfechas.

d) Exponer a las Autoridades y Entidades competentes las necesidades y sugerencias que se consideran de interés para contribuir a la mejora de la calidad de vida, integración y desarrollo de los trasplantados/as y aquejados/as de afecciones coronarias.

e) Fomentar el desarrollo de la actividad económica, cultural, de ocio y turística de sus miembros, aumentando la expansión y eficacia en la sociedad, a través de la capacitación, formación, y uso de las nuevas tecnologías, etc.

Que ha puesto en marcha los siguientes programas:

a) Programa de voluntariado con la finalidad de mejorar la calidad de vida del paciente y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad. Todo ello a través del Proyecto de atención a los pacientes en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal con las siguientes actuaciones:

- Agilizar el proceso de comunicación para prestar apoyo social a nuestros usuarios.
- Seguir prestando el apoyo social y emocional a las personas discapacitadas trasplantadas de corazón.
- Mejorar la cantidad y calidad de información relativa a ayudas y prestaciones para personas discapacitadas.
- Agilizar la difusión de las campañas de donación de órganos y promoción de hábitos de vida saludables a través de la comunicación y coordinación de entidades relacionadas con el colectivo de personas discapacitadas físicas y orgánicas.

b) Programa de "primer impacto". Será desarrollado , en las habitaciones habilitadas para el trasplante cardiaco, por el/la profesional empleado/a de la Asociación, que tendrán



presencia en el Hospital, prestando asistencia a los/las pacientes y familiares cuando así lo requieran y lo soliciten al Hospital a través de los profesionales del mismo, que según criterio facultativo, valorarán la necesidad de la asistencia, sin que en ningún caso, sea necesario la cesión o el tratamiento de datos personales. Las funciones a desarrollar por los/las profesionales de la Asociación, no limitativas sino enunciativas, que se realizará para este programa denominado "Primer Impacto" son:

Identificar de forma rápida la necesidad de los/las pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.

- Asegurar la priorización en función de esas necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del/la paciente y/o familiar.
- Determinar el servicio o programa, más adecuado, para cada caso.
- Informar a los/las pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición y favorecer el acceso rápido a los mismos.

La intervención de "Primer Impacto" tendrá una duración de una/dos sesiones máximo para derivar en caso necesario, a otros servicios de la Asociación o proponer al/la interlocutor/a del hospital del programa la orientación, hacia otros servicios del Centro. Se procederá en función del nivel de distrés (leve, moderado, severo) y las necesidades (información psicológica, información general médica, emocional y/o social).

Y en virtud de lo expuesto, las partes firmantes prestan su conformidad a la formalización del presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes.

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto de colaboración entre la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas, y el Hospital Universitario Reina Sofía, se centra en que esta Asociación pueda realizar acción voluntaria en el Hospital U. Reina Sofía, y apoyo psicológico a los pacientes en proceso de trasplante cardíaco, enfermedad cardíaca y a su cuidador/familiar principal. para la atención, de estos pacientes.



La Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas pondrá a disposición del Hospital Universitario Reina Sofía de Córdoba, seis personas voluntarias con funciones de soporte psicosocial al paciente y sus familiares.

La Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas prestará su colaboración voluntaria en el Hospital U. Reina Sofía, para:

- Proporcionar una adecuada información al paciente y sus familiares, de los recursos disponibles.
- Atención a los pacientes con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal ingresados, en el Hospital Universitario Reina Sofía.
- Apoyo emocional y psicológico a pacientes en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y a su cuidador/a principal.
- Acompañar a aquellos pacientes cardiacos que lo necesiten.
- La asistencia para realizar el voluntariado en el Hospital U. Reina Sofía, será consensuado en horario de mañana y/o tarde, y por grupos de 4 a 6 voluntarios/as.

Segunda. Obligaciones de las partes.

El centro sanitario se compromete a:

1. Designar un/a profesional del centro sanitario para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con la persona designada por la entidad de voluntariado para desarrollar el objeto de este convenio.
2. Proporcionar información sobre este convenio a los/as profesionales que corresponda, así como a la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.
3. Facilitar sitios específicos donde colocar cartelería o depositar folletos informativos sobre esta acción de voluntariado.
4. Fijar los turnos, horarios y actividades de voluntariado, que serán aprobados en la comisión de participación ciudadana del centro sanitario.



5. Establecer con la entidad firmante los mecanismos de coordinación oportunos, en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad que realiza del personal voluntario en el marco de este convenio.

6. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de este convenio, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima, del presente convenio de colaboración.

La entidad de voluntariado se compromete a:

1. Designar una persona de la entidad para ejercer las funciones de coordinación e interlocución con el/la profesional designado/a por el centro sanitario para el desarrollo del objeto de este convenio.

2. Poner a disposición del centro sanitario el personal voluntario con formación y con funciones de acompañamiento y apoyo a pacientes, con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal crónica así como información sobre servicios propios de la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas y para prestar asistencia psicológica a pacientes con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal y a sus familiares, en el caso de que lo soliciten.

3. Establecer con el centro sanitario los mecanismos de coordinación oportunos en aras de favorecer el óptimo desarrollo de esta acción de voluntariado, evitando interferencias en la actividad asistencial u organizativa del centro sanitario, así como no suplir actividades propias de sus profesionales sanitarios y no sanitarios.

4. Garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias de esta acción de voluntariado, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y del personal voluntario, de acuerdo con lo establecido en la estipulación séptima del presente convenio de colaboración.

5. Seleccionar, formar, supervisar y realizar el seguimiento de las personas voluntarias, de modo que su actividad se ajuste a lo estipulado en este convenio. Así como, comunicar qué personas voluntarias integran los distintos turnos, zonas o plantas y, en su caso, las altas y bajas que se produzcan.



6. De conformidad con el artículo 17.2.g) de la Ley 4/2018, Andaluza del Voluntariado, disponer de un plan de formación o itinerario formativo de las personas voluntarias que desarrollan un proyecto de voluntariado de la entidad, con el fin de proporcionar a estas la formación básica y específica que les garantice el correcto desarrollo de sus actividades, así como expedirles, al finalizar la citada formación, las correspondientes acreditaciones.

7. De conformidad con el artículo 17.2.i) de la mencionada ley, facilitar a las personas voluntarias que lo requieran una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actuación, en la que conste la entidad de voluntariado donde realizan la acción voluntaria.

8. Facilitar al centro sanitario una declaración responsable que expresamente manifieste, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado, no tiene antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de toda persona, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas o por delitos de terrorismo.

9. En caso de que la realización de las actividades del programa objeto de este convenio conlleve el contacto habitual con menores, la entidad deberá facilitar al centro sanitario una declaración responsable que manifieste, expresamente, que todo su personal trabajador o voluntario, propio o subcontratado; cuenta con el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, en las condiciones que se establecen en el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre.

10. Seguir las indicaciones de las autoridades sanitarias que en materia de salud pública se puedan establecer en función de la situación epidemiológica existente en cada momento.

Tercera. Funciones de las personas voluntarias

1. En el marco de presente convenio, las personas voluntarias realizarán, exclusivamente, las siguientes funciones:

A) Acompañamiento al paciente con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal crónica y a sus familiares cuando las condiciones del paciente lo faciliten y no exista impedimento por parte de los afectados.

B) Suplencia ocasional del cuidador/a primario para facilitar su descanso físico y emocional.



c) Apoyo emocional al paciente con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal crónica y a sus familiares para facilitar la expresión de emociones asociadas con el diagnóstico y el proceso de la enfermedad.

D) Actividades de animación y entretenimiento para facilitar la estancia de la persona enferma en el Hospital y la distracción con actividades de ocio.

E) Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, sin interferir en éstas últimas ni realizar tareas correspondientes a los profesionales.

F) El/la Coordinador/a/a de voluntariado de la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas, podrá informar a los/las pacientes de los recursos de la asociación.

2. Las personas voluntarias no podrán desarrollar actividades que correspondan a los/as profesionales del centro, estén o no incluidas en la cartera de servicios del centro.

3. En el ejercicio de su actividad, las personas voluntarias están sujetas a la obligación de garantizar la protección de datos y el derecho a la intimidad de las personas beneficiarias del programa, de sus acompañantes, de los/as profesionales del centro y de las personas de la entidad, de acuerdo con establecido en la estipulación séptima del presente convenio.

4. En el marco del presente convenio, las actividades y funciones que realicen las personas voluntarias, en ningún caso supondrá una relación civil, laboral, funcional o mercantil con el Servicio Andaluz de Salud.

Cuarta. Acceso a los servicios de voluntariado.

1. Los servicios de voluntariado se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello y a través del documento Anexo I a este convenio.



2. El centro sanitario informará a la entidad de voluntariado qué número de personas han solicitado sus servicios.

3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias a los servicios de voluntariado.

Quinta. Derechos y deberes de las personas voluntarias.

En el marco del presente convenio, los derechos y deberes de las personas voluntarias son los recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, más los establecidos en la estipulación octava de este convenio sobre la protección de datos.

Sexta. Aseguramiento de las personas voluntarias.

Con el alcance previsto en los artículos 3, 13.g), 13.h), 15.2.d), 15.2.g), 17.2.d), 17.2.e) y 17.3 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, el personal deberá estar asegurado por la entidad de voluntariado, contratando unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias, que les cubran los riesgos de accidentes, de enfermedad y de responsabilidad civil por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados directamente de la actividad voluntaria

El Hospital Universitario Reina Sofía, declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas y su personal técnico y/o las personas voluntarias que participen en las acciones voluntarias previstas en el presente convenio.

Séptima. Confidencialidad.

Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros, ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.



La obligación de confidencialidad para las partes se extenderá indefinidamente aunque el Convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Octava. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como, con el texto consolidado de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

1. Régimen aplicable

Todo tratamiento de los datos personales que fuese necesario para la correcta ejecución del convenio se efectuará de conformidad con lo dispuesto en Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD), así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normativa estatal y autonómica en la materia.

Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica.

2. Deber de información mutuo

Los datos de carácter personal de los firmantes del Convenio y de aquellas personas que participen en su ejecución, tales como los miembros de los grupos de trabajo y de la comisión de seguimiento, serán incorporados a las actividades de tratamiento de cada una de las partes para la gestión, mantenimiento y control del presente convenio y el cumplimiento de sus obligaciones legales. Para ello será imprescindible que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma. Este tratamiento es necesario



para la ejecución del Convenio y el cumplimiento de la normativa aplicable que constituyen las causas legitimadoras del mismo.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación prevista en el Convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los firmantes y las personas físicas involucradas por cada parte en la ejecución del Convenio podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento, y cualesquiera otros derechos que resulten de aplicación, por escrito en los domicilios que figuran en el encabezado del Convenio. Los datos personales serán tratados mientras el convenio esté en vigor y, tras ello, permanecerán bloqueados durante el plazo máximo de seis años (o por un plazo superior cuando lo exija una norma aplicable). Cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales se podrá ejercitar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

3. Modalidad del tratamiento

Dado que este convenio supone tratamiento de datos personales distinto del referido en la cláusula de información mutua, forma parte de este clausulado el contenido del "Anexo I I - de tratamiento de datos personales".

Novena. Financiación de la acción voluntaria objeto del convenio.

La ejecución del presente convenio no generará obligaciones económicas para el Hospital Universitario Reina Sofía.

La Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas, facilitará los recursos necesarios para la ejecución del objeto de este convenio.

Décima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.



Se constituirá una Comisión de participación y seguimiento de composición paritaria, encargada del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio. Esta comisión estará formada por los siguientes miembros.

Por parte del Hospital Universitario Reina Sofía:

- Dirección Gerencia o persona en la que delegue que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
- Profesional/es designado/s por la Dirección Gerencia.

Por parte de la Asociación de Trasplantados de Andalucía Ciudad los Califas:

- Presidencia o persona en la que delegue.
- Persona/s designada/s por la Presidencia.

Para la composición de la Comisión se deberá de respetar el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres contenido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

La secretaría de la Comisión tiene que ser ejercida por un funcionario de carrera o personal estatutario fijo al servicio de la Administración, pues a ellos corresponde el ejercicio de las funciones de dación de fe pública conforme a la interpretación que del artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, realiza la jurisprudencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo (por todas, STS, Sala 3ª, 75/2019, de 29 de enero, rec. 994/2016).

Serán funciones generales de esta comisión:

1. La evaluación anual del presente convenio, al objeto de valorar el cumplimiento de objetivos y actividades realizadas, así como la salvaguarda de los datos de carácter personal.
2. La propuesta de la prórroga, modificación o resolución de este convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes
3. Interpretar las dudas y resolver las controversias que puedan surgir entre las partes en el cumplimiento del presente convenio; así como, velar por la adecuada ejecución del mismo.



Esta comisión se reunirá, al menos, una vez al año; con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de dos días. En su primera reunión, que deberá celebrarse, como máximo, en los tres meses después de la firma del convenio, la Comisión de Seguimiento designará un Presidente entre los representantes del "SAS", que será el encargado de velar por el buen funcionamiento de la Comisión, fijar el orden del día, presidir las reuniones y convocar las mismas.

La comisión elaborará un informe que recoja todo lo tratado en cada reunión, el cual deberá presentarse para su aprobación en la Comisión de Participación Ciudadana del centro sanitario.

Undécima. Ámbito y duración del convenio.

El ámbito de actuación de la acción voluntaria objeto de este convenio se circunscribe a pacientes con en proceso de trasplante cardiaco, enfermedad cardiaca y su cuidador/a principal crónica del Hospital U. Reina Sofía.

El presente convenio tendrá una duración de un año, a contar desde la fecha de su firma, pudiéndose renovar por una sola vez, por un período de, como máximo, cuatro años, según artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Duodécima. Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento y resolución del convenio.

La resolución de este convenio se podrá llevar a cabo por las causas siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

A



c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Así mismo podrá ser resuelto por voluntad de una de las partes, manifestada con un plazo mínimo de un mes de antelación, a la fecha de su vencimiento.

d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en una Ley.

Decimotercera. Naturaleza y régimen jurídico del convenio.

El presente convenio se ajusta a un modelo normalizado informado favorablemente, por la Asesoría Jurídica de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, conforme a lo estipulado en el artículo 50.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y en lo previsto en el mismo se estará a lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de la aplicación de sus principios para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse.



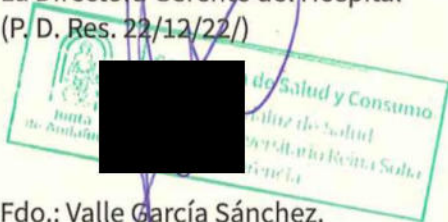
Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia contenido en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, este convenio se hará público con mención de las partes firmantes, plazo duración, y modificaciones realizadas.

Decimocuarta. Efectividad del convenio.

El presente convenio y surtirá efecto a partir de la fecha de su firma.

Las partes firman el presente convenio, en ejemplar triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha mencionados en su encabezamiento.

La Directora Gerente del Hospital
(P. D. Res. 22/12/22/)



Fdo.: Valle García Sánchez.

El Presidente de la Asociación
de Trasplantados de Andalucía
Ciudad los Califas



Fdo.: Gema María Barrera Valderas.





ANEXO CONVENIO

Anexo I: Acceso al Programa

Cuarta. Acceso a los servicios de voluntariado.

1. Los servicios de voluntariado se prestarán cuando exista una petición previa y expresa por parte de la persona destinataria del mismo o de su representante. La petición se formulará a través de los canales que se determinen para ello.

2. El centro sanitario informará a la entidad de voluntariado qué personas han solicitado sus servicios.

3. La información a suministrar a la entidad será la estrictamente necesaria para facilitar el acceso de las personas destinatarias a los servicios de voluntariado.

ANEXO: SOLICITUD DE ACCESO AL PROGRAMA

D./Dña. _____, con DNI n.º _____, en virtud del convenio firmado entre el Servicio Andaluz de Salud y la Asociación de Trasplantados de Corazón Ciudad de los Califas para el desarrollo del programa de voluntariado, en el marco del Convenio firmado entre ambas partes.

SOLICITA

al Hospital U. "Reina Sofía", como (señale con "X" lo que proceda)

persona destinataria del acceso al programa.

representante del paciente D./D.ª _____ con DNI n.º _____, ingresado en la habitación _____ del Centro _____.

acceder al programa de voluntariado.

por los siguientes motivos: Apoyo emocional, Acompañamiento, otros:

En Córdoba a ____ de _____ de 202__

El/La solicitante,

El/La paciente representado/a,

Fdo.: _____

Fdo.: _____

A LA DIRECCIÓN-GERENCIA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO "REINA SOFÍA" DE CÓRDOBA



Anexo I I: Contrato de Encargado del Tratamiento de Datos Personales

Los distintos apartados del presente anexo constituyen el contrato de encargo de tratamiento a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD, entre el responsable y el encargado del tratamiento.

1.- Rol de cada sujeto firmante del Convenio

Responsable del tratamiento: HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFÍA DE CÓRDOBA, DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Encargado del tratamiento: ASOCIACIÓN DE TRASPLANTADOS DE CORAZÓN DE ANDALUCÍA CIUDAD LOS CALIFAS

2.- Obligaciones generales

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas y concretadas con lo detallado en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales»:

- a) Tratar los datos personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente anexo, en otros documentos conveniados aplicables y aquellas instrucciones que, en su caso, reciba del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por escrito en cada momento. Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de los Estados miembros, informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente Convenio. En ningún caso podrá utilizar los Datos Personales para fines propios.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad relacionadas en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», además de las detalladas en el Anexo II del RD 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica para sistemas de categoría MEDIA

EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO realizará un análisis de los posibles riesgos derivados del tratamiento, así como una evaluación de impacto si procede, para determinar las



medidas de seguridad apropiadas para garantizar la seguridad de la información tratada y los derechos de los interesados y trasladará al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO un informe con las medidas de seguridad adecuadas para que proceda a su implantación.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, por su parte, deberá analizar los posibles riesgos y otras circunstancias que puedan incidir en la seguridad de los datos y que le sean atribuibles, debiendo informar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO para que evalúe su impacto.

- a) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del Convenio, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo deber del ENCARGADO instruir a las personas que de él dependan de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación del Convenio o de su desvinculación.
- b) Llevar un listado de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este Convenio y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO dicha documentación acreditativa.
- c) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- d) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- e) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD y comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el ENCARGADO como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO), responsables del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- f) Una vez finalizada las actividades objeto del Convenio, se compromete, según corresponda y se instruye en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales» a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El ENCARGADO DE TRATAMIENTO podrá, no



obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) Según corresponda y se indique en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado Anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO o bajo el control directo o indirecto del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el RESPONSABLE, según establezca en dicho apartado en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del CONTRATO.

h) Salvo que se indique otra cosa en el apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», o se instruya así expresamente por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este contrato o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o del Estado miembro que resulte de aplicación.

En el caso de que por causa del Derecho nacional o de la Unión Europea el ENCARGADO DE TRATAMIENTO se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, informará por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

i) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de forma inmediata, sin dilación indebida y a más tardar en el plazo de 24 horas, cualquier violación de la seguridad de los Datos Personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad. Si no se puede facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará gradualmente sin dilación indebida.



- j) Asistir al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, siempre que sea posible, para que éste pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente los «derechos»).

Cuando una persona ejerza alguno de los Derechos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud del ejercicio del derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

- k) Colaborar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o a los interesados y (iii) colaborar en la realización de análisis de riesgos y evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, a requerimiento de éste, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato y demás documentos conveniado y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

- l) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.
- m) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y el deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultado de auditorías, que habrá de poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del Convenio, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- n) Derecho de información: El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a



realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO antes del inicio de la recogida de los datos.

- o) En caso de que como consecuencia de la ejecución del Convenio resultara necesario en algún momento la modificación de lo aquí estipulado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO estuviese de acuerdo con lo solicitado, se emitiría un nuevo contrato de encargado del tratamiento con la correspondiente actualización del apartado 7 «Tratamiento de Datos Personales», de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del encargo de tratamiento.

3. Subcontratación

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del Convenio y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO lo pondrá en conocimiento previo y por escrito al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO identificando qué tratamiento de datos personales conlleva e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista, sus datos de contacto y las condiciones de solvencia profesional o técnica, para que el Responsable decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación. Esta obligación del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO incluye si éste tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de Datos Personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este contrato de Encargado del Tratamiento y demás documentos conveniados, así como en su caso las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- Que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y la empresa subcontratista formalicen un contrato de Encargo de Tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente contrato, el cual será puesto a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.
- En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO inicial seguirá siendo plenamente responsable, ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas dando así la oportunidad de otorgar la autorización prevista en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

4. Obligaciones del Responsable del Tratamiento

Corresponde al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO:



- a) Entregar al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO los datos personales a los que se refiere el subapartado b) «Colectivos y datos tratados» del apartado 6 «Tratamiento de Datos Personales» este documento.
- b) Realizar una evaluación de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que correspondan
- d) Velar, antes y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la disposiciones del RGPD, la LOPDGDD, el ENS y demás normativa aplicable por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

5. Duración

Las obligaciones y prestaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de datos personales correspondientes a las actividades objeto del Convenio, no son retribuíbles de forma distinta al mismo y tendrán su la misma duración prorrogándose en su caso por periodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del Convenio, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en su ejecución.

6. Responsabilidad

En caso de incumplimiento de las estipulaciones de este documento y de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece a cada parte, la parte infractora responderá de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados, incluyendo multas y penalizaciones que la parte no infractora pueda sufrir como consecuencia de tal incumplimiento.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO será considerado Responsable del Tratamiento en el caso de que destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo el presente contrato. En estos casos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

7. Tratamiento de datos personales

A) Descripción General del tratamiento de Datos Personales a efectuar

El tratamiento consistirá en *la gestión de los programas de apoyo psicológico "primer impacto" y programa de apoyo emocional a pacientes con enfermedad cardiaca y/o personas trasplantadas, o a la espera de un trasplante.*

El personal adscrito por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO para proporcionar las prestaciones establecidas en el presente contrato puede tratar Datos Personales. Los Datos Personales se tratarán únicamente por el personal adscrito y al único fin de efectuar el alcance contratado.



B) Colectivos y datos tratados

Los colectivos de interesados y datos personales a los que puede tener acceso el ENCARGADO DE TRATAMIENTO son:

Tratamientos	Colectivos interesados	de Datos personales	Ubicación y control
<i>Programas primer impacto y apoyo emocional.</i>	Pacientes afectados con enfermedad cardiaca	- <i>Datos de filiación: nombre y apellidos, DNI.</i> - <i>Informe médico relacionado con los programas.</i>	<i>Informe en papel custodiados en armario securizado con llave y acceso limitado y Bajo control directo del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.</i>

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá aportar, antes de la formalización del Convenio, una declaración responsable firmada en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Ésta deberá satisfacer la condición impuesta en la columna "ubicación y control" de la tabla anterior. Así mismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración antes requerida.

C) Elementos del tratamiento

Los tratamientos de datos personales comprenden (*márquese lo que proceda*):

Recogida (captura de datos)	"Registro (grabación)	Estructuración
"Modificación	Conservación (almacenamiento)	Extracción (retrieval)
"Consulta	Cesión	Difusión
Interconexión (cruce)	Cotejo	Limitación
Supresión	Destrucción (de copias temporales)	"Conservación (en sus sistemas de información)
Duplicado	Copia (copias temporales)	Copia de seguridad
Recuperación	Otros (especificar):	

D) Disposición de los datos al terminar la prestación

Una vez finalice el encargo, el ENCARGADO DE TRATAMIENTO debe:



- a) Devolver al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

No obstante, el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO podrá requerir al ENCARGADO para que en vez de la opción a), cumpla con la b) o con la c) siguientes:

- a) Entregar al encargado que designe por escrito el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten. La entrega debe comportar el borrado total de los datos existentes en los sistemas de información utilizados por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- a) Destruir los datos una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. No obstante, el encargado puede conservar una copia mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. En este caso los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo legalmente establecido, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

La devolución de los Datos Personales prevista en el punto a) y/o la entrega de estos a un nuevo encargado prevista en el punto b), se hará en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, pactado entre ambas partes.

E) Medidas de Seguridad

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en su condición de Administración Pública y conforme a la disposición adicional primera de la LOPDGGD 3/2018, debe aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a los mismos sujetas al Derecho privado.

En los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, caso en el que nos encontramos, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad.

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO ha valorado el sistema de información encargado de llevar a cabo el tratamiento de los datos personales derivado de la ejecución del contrato como de categoría **MEDIA**.



En todo caso, se deben implantar mecanismos concretos para:

- a) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- b) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO no podrá no implementar o suprimir dichas medidas mediante el empleo de un análisis de riesgos o evaluación de impacto salvo aprobación expresa y por escrito del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos.